



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dos de junio de dos mil veintidós

En consideración a que la parte ejecutada ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP., a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó "**pago, y excepción de compensación**" el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2011-01173